



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO
EJECUTADA : LUIS CARLOS RAMIREZ NINCO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-000184-00
AUTO : INTERLOCUTORIO.

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su respectiva admisión, se tiene que tiene que como título base de recaudo se aportó el Acta de Conciliación No. 0125 suscrita por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 28 de agosto de 2019, dentro de la cual las partes acordaron la custodia y cuidado personal de sus menores hijos, el suministro del vestuario en los meses de junio y diciembre de cada año, el 50% de gastos educativos, el 50% de gastos de salud y reglamentación de visitas, sin que acordaran la cuota alimentaria mensual, tal como lo plasma la Defensora de Familia, al precisar que la conciliación fue parcial, ya que solo acordaron los puntos antes señalados.

Por tanto, encontramos que la parte actora en este asunto, pretende el pago de cuotas alimentarias mensuales en la suma de \$100.000,00, cuando las mismas no fueron conciliadas por las partes, ni mucho menos tasadas provisionalmente por la Defensoría de Familia, de acuerdo a los documentos aportados a la demanda.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, en concordancia con el artículo 84 numeral 3º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho ADRIANA PATRICIA CARDOZO YANGUMA, con T.P. No. 291.049 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder adjunto a la deanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalía Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 27 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 92

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO